



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL  
23 AGO 2017**

"Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de Contratos o Convenios de Asociación de que trata el Decreto No. 092 de 2017".

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por el Decreto 092 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los programas institucionales.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

Que de conformidad con el marco jurídico expuesto el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", el cual empezó a regir a partir del 1º de junio de 2017.

Que, con base en la norma mencionada se hace necesario modificar el Manual de Contratación con el propósito de señalar el procedimiento a surtir por parte de la administración para la adjudicación y celebración de convenios y/o contratos de asociación que celebre el Ministerio del Trabajo, con entidades sin ánimo de lucro bajo el amparo del inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política y en especial los contenidos establecidos en el Decreto 092 de 2017 o la norma que lo modifique adicione o derogue.

Que en mérito de lo expuesto;

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
"Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de Contratos o Convenios de Asociación de qué trata el Decreto No. 092 de 2017."

---

**RESUELVE:****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.** Adoptar el procedimiento para el trámite de Contratos o Convenios de Asociación de qué trata el Decreto 092 de 2017 con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, y los programas institucionales en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

**ARTICULO 2º. FINALIDAD Y ALCANCE.** La presente modificación al Manual de Contratación tiene como finalidad y alcance, los siguientes:

**FINALIDAD.** Su propósito primordial radica en establecer unas reglas mínimas para la prevalencia del interés general, dentro del proceso contractual que se requiera adelantar en los procesos y procedimiento para la celebración de convenios o contratos de asociación, con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, y los programas institucionales en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

**ALCANCE.** El procedimiento y las condiciones que se prevén en la presente modificación del Manual de Contratación se aplican estrictamente a los procesos para la celebración de convenios o contratos de asociación, que se requieran por parte del Ministerio del Trabajo.

**ARTICULO 3º. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS DE ASOCIACION QUE SE CELEBREN.** El régimen jurídico aplicable en materia de contratos Asociación con entidades, corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro será el previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política y el Decreto 092 de 2017, y demás normas concordantes, así como las que lo modifiquen deroguen o anulen.

**ARTICULO 4º. PRINCIPIOS DE LA GESTION CONTRACTUAL.** Los procesos y las actuaciones y procedimientos de las partes que intervengan en los contratos o convenios de asociación, se harán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, buena fe, eficiencia, moralidad, responsabilidad, transparencia, igualdad y autonomía de la voluntad; igualmente se aplicarán las reglas de interpretación de las normas civiles y mercantiles, así como los principios generales del derecho.

**CAPITULO II  
DE LA GESTION CONTRACTUAL**

**ARTICULO 5º.** Se entiende por proceso de gestión contractual la serie de etapas o procedimientos que se deben surtir para la celebración de contratos o convenios de asociación con entidades, corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, y los programas institucionales en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Este este proceso involucra a las diversas Direcciones y reparticiones del Ministerio del Trabajo.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
"Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de Contratos o Convenios de Asociación de qué trata el Decreto No. 092 de 2017".

**ARTICULO 6°. COMPETENCIA** La competencia exclusiva para la celebración de Contratos o Convenios de Asociación en nombre y representación del Ministerio del Trabajo estará en cabeza de la Secretaria General, por delegación.

**ARTICULO 7°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON EL MINISTERIO DEL TRABAJO.** - No podrán celebrar contratos o convenios de asociación las personas que ni por si, ni por interpuesta persona se encuentren en las circunstancias de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución o la ley.

### CAPITULO III FORMAS DE LA GESTION CONTRACTUAL

**ARTICULO 8°. FORMAS DE INVITACION PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CONVENIOS DE ASOCIACION.** invitación cerrada e invitación abierta.

1. Mediante Invitación de carácter cerrado (celebración Directa): La invitación y/o términos de referencia serán proyectados por el área correspondiente cuando además de las condiciones generales previstas en este Manual, el objeto del contrato de Asociación corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo con los cuales este busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, la paz entre otros.

Igualmente procederá para los convenios de asociación de qué trata el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, cuando el propósito sea el desarrollo conjunto para cumplir actividades propias del Ministerio del Trabajo siempre y cuando la entidad sin ánimo de lucro, certifique que la contrapartida tiene un porcentaje igual o superior al treinta (30%), en dinero, referido al valor del programa o actividad que determine el Ministerio del Trabajo.

Para estos casos la invitación que se formule será de carácter cerrado dirigida al proponente del proyecto o actividad a realizar y se hará mediante celebración directa.

2.- Mediante Invitación Pública de carácter abierto - Cuando ninguna oferta presentada cumpla con el porcentaje de la contrapartida para los convenios de asociación de qué trata el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, o cuando en la etapa de planeación la actividad de interés público que requiere el Ministerio del Trabajo es ofrecido por más una Entidad sin ánimo de lucro. El Ministerio adelantará un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, a través de invitación pública de carácter abierto. La invitación y/o términos de referencia serán proyectados por el área correspondiente cuando además de las condiciones generales previstas en este Manual, se encuentren en la presente situación.

Mediante Invitación Pública de carácter abierto condicionada: - El Ministerio podrá adelantar el proceso bajo la modalidad de invitación pública de carácter abierto pero condicionada cuando las entidades sin ánimo de lucro hagan parte de una red exclusiva previamente constituida legalmente.

**ARTICULO 9°. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INVITACION DE CARÁCTER CERRADO (CELEBRACION DIRECTA).** Se procederá de la siguiente manera para la selección de la entidad

Continuación de la Resolución No.

de fecha

"Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de Contratos o Convenios de Asociación de qué trata el Decreto No. 092 de 2017".

sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional, en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en forma directa por parte de la Entidad:

1. La dependencia o repartición correspondiente del Ministerio del Trabajo formulará la invitación técnicamente justificada, que se encuentre en el plan de necesidades del Ministerio del Trabajo, el proyecto, objeto, estimación de la partida disponible CDP, el plazo, las obligaciones de las partes, las condiciones técnicas requeridas, las causales de rechazo de los proyectos, los cuales se deberán reflejar en los estudios previos y la justificación en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
2. Descripción del Objeto del proyecto a financiar por el Ministerio del trabajo. El objeto del contrato debe corresponder directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.
3. Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.
4. Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
5. Valor del Convenio de la partida y contrapartida, debidamente certificadas.
6. Forma de giro.
7. Garantías, cuantía y vigencia de las mismas. (Si son necesarias)
8. Plazo del contrato o convenio a celebrar.
9. Especificaciones técnicas o información de referencia e informes o productos.
10. Los documentos obligatorios que deban anexar, de acuerdo con la lista de chequeo.
11. Certificación de la Ministra del Trabajo para la celebración del contrato de asociación, con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
12. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten deberán estar registradas en SECOP.

El Ministerio de Trabajo podrá además adelantar el procedimiento de selección mediante invitación cerrada cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y estudios previos.

**INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO.** – Consiste en el documento en donde el Ministerio del Trabajo formula invitación pública a las diferentes Entidades sin ánimo de lucro, cuando ningún proyecto presentado cumpla con el porcentaje de la contrapartida o cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o cuando en la etapa de planeación la actividad de interés público que requiere el Ministerio del Trabajo es ofrecido por más una Entidad sin ánimo de lucro. El Ministerio adelantará un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, a través de invitación pública de carácter abierto.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
"Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de Contratos o Convenios de Asociación de qué trata el Decreto No. 092 de 2017".

La invitación y/o términos de referencia serán elaborados por el área correspondiente y deberán cumplir además con las condiciones generales, establecidas en el artículo anterior y que le apliquen y cumplir las siguientes fases:

- (i) Definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;
- (ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y acrediten su idoneidad, y
- (iii) Evaluación de ofertas por parte del ministerio teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.
- (iv) Las entidades privadas ánimo de lucro que contraten deberán estar registradas en el SECOP.

**ARTICULO 10°. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.** Los Convenios de Asociación que celebren el Ministerio del Trabajo con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la Ley, a que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia (proceso competitivo CPA) cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio

Estos convenios de asociación son distintos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y se rigen por el artículo 96 de la Ley 489 1998 Y los artículos 5, 6, 7 Y 8 del citado Decreto 092 de 2017.

En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

**ARTICULO 11.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PROPUESTAS.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la suscripción, elaboración y ejecución del convenio de asociación, los mismos responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta - proyecto y del convenio.

**ARTICULO 12°.- DE LAS POLIZAS;** En todos los casos que se requiera garantía, se deberá aportar el original de la póliza constituida, acompañada del recibo de caja expedido por el intermediario de seguros en el cual conste la cancelación de cada póliza. Las adiciones o modificaciones a los contratos que han requerido para su ejecución de contar con garantías, deberán ser acompañados de los ajustes procedentes en cada una de las pólizas constituidas inicialmente.

**ARTICULO 13. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION** El perfeccionamiento de todo contrato o convenio de asociación, se surte con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente, para su ejecución a partir de la fecha del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas, si se pactaron.

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
 "Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de Contratos o Convenios de Asociación de qué trata el Decreto No. 092 de 2017".

**ARTICULO 14. - SUPERVISIÓN** El control y vigilancia del desarrollo y cumplimiento de los Convenios estará a cargo de un supervisor que será designado para tal efecto por el Ordenador del Gasto, quien será el responsable de hacer cumplir el objeto, las obligaciones, las condiciones técnicas, económicas y administrativas del convenio y de comunicar oportunamente, la ocurrencia de situaciones irregulares, que pongan en peligro el normal desarrollo, ejecución del mismo o la prestación del servicio correspondiente.

Todas las actuaciones del supervisor, deberán constar por escrito mediante actas debidamente suscritas y éste responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Ministerio del Trabajo. Estas actas mensuales del supervisor deberán reposar en la carpeta respectiva, que lleve el Grupo de Gestión Contractual.

**ARTICULO 15º.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACION.** Los contratos o convenios de asociación se liquidarán de común acuerdo por las partes contratantes donde se pactará dentro del cuerpo del convenio que se liquidarán a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente se harán constar los acuerdos o conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si la entidad sin ánimo de lucro no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma la liquidación, el Ministerio del Trabajo la hará en forma directa y unilateral.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP y se entiende incorporado su contenido al Manual de Contratación.

Dado en Bogotá D.C. a los:

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**GRISelda JANETH RESTREPO GALLEGo**  
 Ministra del Trabajo